



Expediente: **051480202299**
 Radicado: **RE-02696-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/08/2026** Hora: **13:05:11** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0382-2020** del 30 de marzo de 2020, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMÉN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal, quien para su momento era el señor **JUAN MANUEL BETANCUR LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.437.185, con un caudal de 0.29 L/Seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Los Alcázares", un caudal de 0.8 L/Seg, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "La Peñolera", y un caudal de 3.5 L/Seg para uso doméstico, a derivarse de la fuente "La Cabañita". Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
2. Que mediante radicado **CE-04384-2026** del 09 de marzo de 2026, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMÉN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.084, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación con el fin de dar inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de incluir un punto de captación en la fuente "Quebrada El Roble", en beneficio de los usuarios del acueducto Betania del municipio de El Carmen de Viboral, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-161093 de la vereda Guarino del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-00878-2026** del 11 de marzo de 2026
4. La Corporación procede a realizar visita técnica en el lugar de interés, el día 06 de abril de 2026, y se procedió a revisar técnicamente la documentación allegada inicialmente mediante radicado CE-04384-2026, por lo cual se procede a realizar oficio con radicado CS-05481-2026 del 21 de abril de 2026, en donde se solicita que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del oficio, allegue información pertinente en aras de darle continuidad a la solicitud, es decir que se contaba con tiempo máximo para allegar la información requerida hasta el día 21 de mayo de 2026.
5. Que mediante Auto AU-02065-2026 del 04 de junio de 2026, la Corporación concede una prórroga, con el fin de que, dé cumplimiento a los requerimientos, con el fin de que allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado CS-05481-2026 del 21 de abril de 2026.
6. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 12 de marzo de 2026 y 06 de abril de 2026
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 06 de abril de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04533-2026** del 31 de julio de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“...3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 06 de abril de 2026 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “El Roble”, de la cual se pretende captar el recurso hídrico en beneficio de 400 usuarios que tiene el acueducto en lista de espera para ampliación del acueducto.

La visita estuvo acompañada por personal del acueducto y funcionarios de Cornare de la Regional Valles de San Nicolás.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende captar la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

3.2. A las oficinas del acueducto se accede llegando al casco urbano del municipio de El Carmen de Viboral, al estar allí se toma dirección a la Calle 22 con Carrera 30, al estar allí se busca el número del local 30-13, lugar en el que se encuentra personal del acueducto.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra el punto a captarse de la fuente “QUEBRADA EL ROBLE” objeto de modificación de la concesión:



Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “QUEBRADA EL ROBLE”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

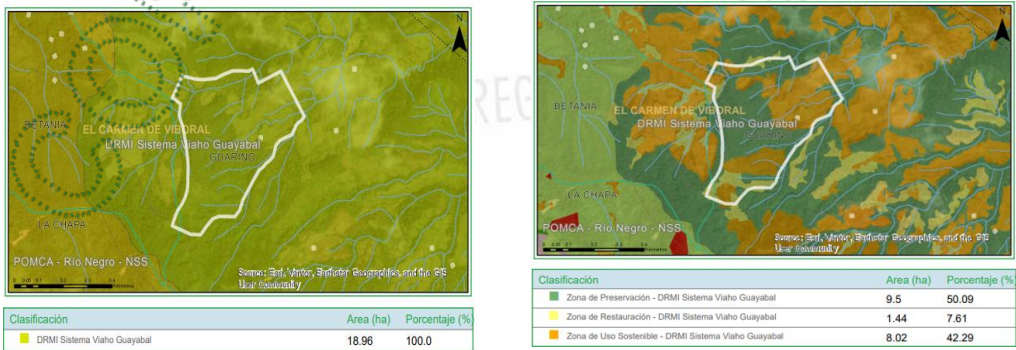


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio en el que se encontrará ubicado el futuro punto de captación denominado “QUEBRADA EL ROBLE”.



El punto de captación denominado “QUEBRADA EL ROBLE” cuenta con restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022.

El predio se encuentra en su 100 % en el Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho –Guayabal, declarado mediante Acuerdo Corporativo 331 del 01 de julio de 2015, el cual mediante Resolución 112-1588-2018 se Acoge El Plan de Manejo del DRMI, teniendo:

Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración - DRMI Sistema Viaho Guayabal: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de preservación, Usos de restauración y Usos de conocimiento. Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación se podrán adelantar en la zona de restauración las siguientes actividades: 1. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas corredores ecológicos. 2. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por Cornare 3. Rehabilitación de áreas degradadas. 4. Desarrollar actividades de investigación relacionadas con la restauración del ecosistema. Las actividades condicionadas en la zona de restauración son las siguientes: 1. Establecer infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración, reforestación e investigación relacionada. 2. Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal: En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Samaná Norte y DRMI Sistema Viaho Guayabal.

3.5. Mediante resolución con radicado 131-0382-2020, del 30 de marzo de 2020, la corporación OTORGO ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, una concesión de CONCESIO DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de **4,59 L/s**, distribuidos así: 0,29 L/s de la fuente “LOS ALCAZARES”, 0,8 L/s de la fuente “LA PEÑOLERA” y 3,5 L/s de la fuente “LA CABAÑITA”.

Debido a las solicitudes presentadas por la población ubicada en la vereda, el acueducto presenta modificación de la concesión con el fin ampliar el número de suscriptores a través de un nuevo punto de captación desde la fuente denominada “QUEBRADA EL ROBLE” la cual pretende abastecer a 400 usuarios que se encuentran en lista de espera para ser incluidos como suscriptores.

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	400	1800*

* por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 1800 habitantes.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



La **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** mediante radicado CE-12573-2026 del 10 de julio de 2026 presentó ante la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “Quebrada El Roble”. Dicho concepto se encuentra en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060852301**.

En cuanto a las fuentes denominadas “LOS ALCAZARES, LA PEÑOLERA Y LA CABAÑITA”, se cuenta con la autorización sanitaria favorable contenida en el radicado 131-6152 del 19 de julio de 2019, según informe técnico 131-0405-2020.

La ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL contaba con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado Resolución RE-02741-2021 del 04 de mayo de 2021 para el periodo 2021-2031. Si bien, la parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-04384-2026 del 09 de marzo de 2026, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación, este corresponde únicamente a las 3 fuentes ya otorgadas y no se hace mención a la fuente de la solicitud, por lo que se deberá incluir la misma para su evaluación.

Por lo anterior, mediante radicado CE-12573-2026 del 10 de julio de 2026 se hace entrega del PUEAA ajustado, mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo en el punto que se pretende realizar la derivación del recurso hídrico en la “QUEBRADA EL ROBLE” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **3,32 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **2,49 L/s**.

El área de captación de la fuente denominada “QUEBRADA EL ROBLE” se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 19,1 Ha.

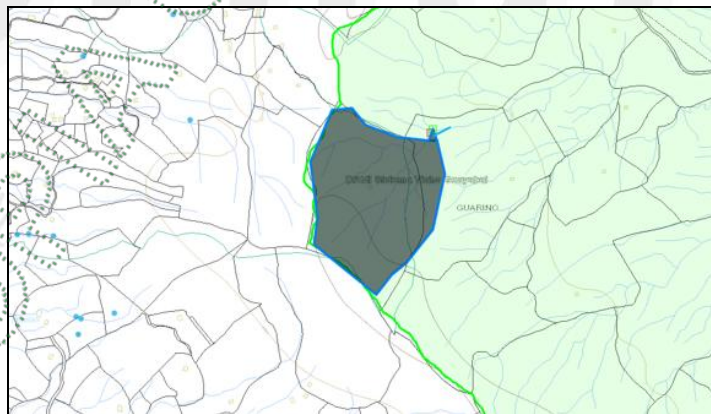


Imagen 3: Área de captación de la fuente “QUEBRADA EL ROBLE”

De acuerdo al Geoportal Corporativo, 100 m aguas abajo de este punto de captación no se encuentran más captaciones legalizadas ante la Corporación

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.6.Datos específicos de la concesión

a)Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
“QUEBRADA EL ROBLE”	06/04/2026	Volumétrico	3,32	2,49
“QUEBRADA EL ROBLE”	06/04/2026	Geoportál	7,85	5,89

El recurso hídrico que se pretende captar en el nuevo punto de la fuente denominada “QUEBRADA EL ROBLE” no cuenta, actualmente con obras construidas. Actualmente el recurso no estaba siendo captado, y el acueducto se encuentra en proceso de negociación del lugar en el que se encuentra el punto del cual desean derivar



Imagen 4: Punto para captación de la Fuente denominada “QUEBRADA EL ROBLE”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA EL ROBLE	Caudal total	7,85	15,47
	Caudal ecológico	1,96	3,87
	Caudal máximo de reparto	5,89	11,6
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	5,89	11,6

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c)Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador: _____ Estado: No	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando.		X			
	Área captación (Ha):		19,1 Ha	Macromedición	SI _____	NO ___X___
	Estado Captación:		Bueno: ___X___	Regular: _____	Malo: _____	

	Continuidad del Servicio	Si ☒ No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒
--	--------------------------	--	-------------------	--

d) Cálculo del caudal requerido:

Dado que la modificación de la concesión de aguas superficiales obedece a un CAUDAL A OTORGAR PARA UNA CANTIDAD DE SUSCRIPTORES EN LISTA DE ESPERA, SE PROCEDE A REALIZAR EL CÁLCULO DE CAUDAL REQUERIDO CON RESPECTO A DICHA SOLICITUD.

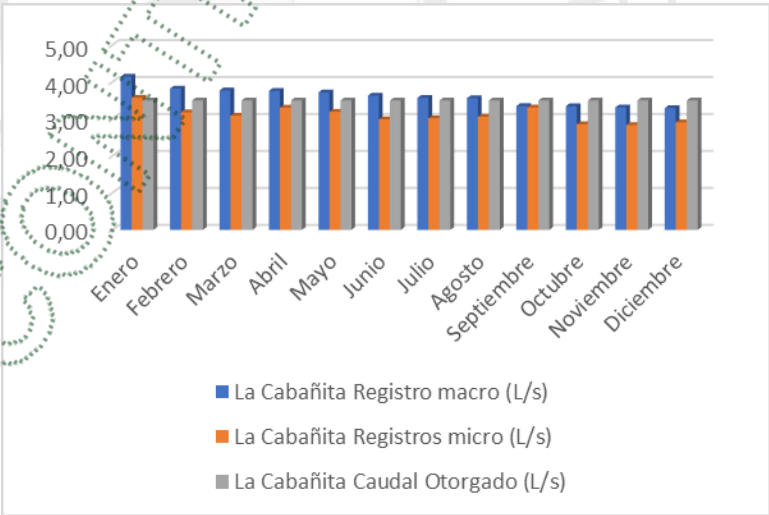
USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	400	1800	2,34	30	QUEBRADA EL ROBLE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				2,34		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

3.8. Mediante radicado CE-11548-2026 del 25 de junio de 2026 se hace entrega de los siguientes registros de consumos:

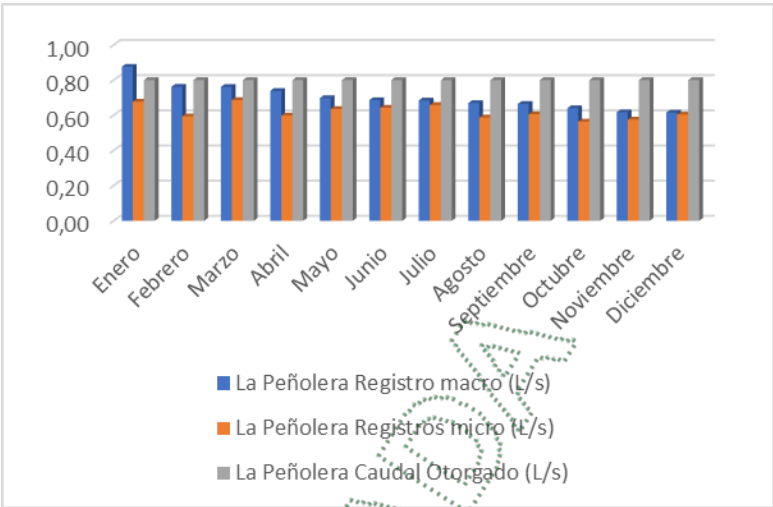
La Cabañita			
	Registro macro (L/s)	Registros micro (L/s)	Caudal Otorgado (L/s)
Enero	4,15	3,58	3,50
Febrero	3,82	3,18	3,50
Marzo	3,77	3,09	3,50
Abril	3,76	3,31	3,50
Mayo	3,72	3,20	3,50
Junio	3,63	2,99	3,50
Julio	3,57	3,02	3,50
Agosto	3,56	3,06	3,50
Septiembre	3,35	3,31	3,50
Octubre	3,35	2,86	3,50
Noviembre	3,31	2,83	3,50
Diciembre	3,29	2,91	3,50



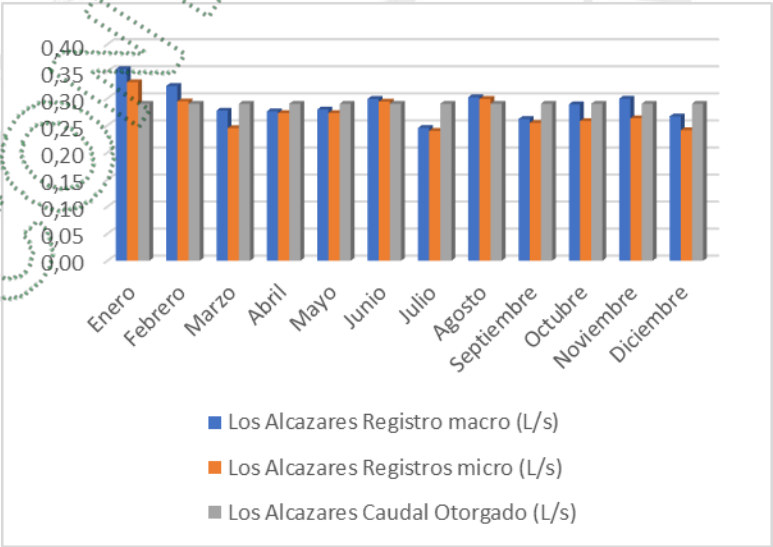
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	La Peñolera		
	Registro macro (L/s)	Registros micro (L/s)	Caudal Otorgado (L/s)
Enero	0,88	0,68	0,80
Febrero	0,76	0,59	0,80
Marzo	0,76	0,69	0,80
Abril	0,74	0,60	0,80
Mayo	0,70	0,64	0,80
Junio	0,69	0,64	0,80
Julio	0,68	0,66	0,80
Agosto	0,67	0,59	0,80
Septiembre	0,66	0,61	0,80
Octubre	0,64	0,56	0,80
Noviembre	0,62	0,58	0,80
Diciembre	0,62	0,60	0,80



	Los Alcázares		
	Registro macro (L/s)	Registros micro (L/s)	Caudal Otorgado (L/s)
Enero	0,35	0,33	0,29
Febrero	0,32	0,29	0,29
Marzo	0,28	0,24	0,29
Abril	0,28	0,27	0,29
Mayo	0,28	0,27	0,29
Junio	0,30	0,29	0,29
Julio	0,25	0,24	0,29
Agosto	0,30	0,30	0,29
Septiembre	0,26	0,25	0,29
Octubre	0,29	0,26	0,29
Noviembre	0,30	0,26	0,29
Diciembre	0,27	0,24	0,29



La información presentada permite comparar los caudales registrados en los macromedidores y micromedidores con los caudales otorgados para cada fuente, teniendo lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La Cabañita: El caudal otorgado es de 3,50 L/s. Los registros del macromedidor superaron este valor entre enero y agosto, con un máximo de 4,15 L/s en enero, equivalente a un exceso del 18,57 %. A partir de septiembre, los valores se mantuvieron por debajo del caudal autorizado. En cuanto al micromedidor, únicamente en enero se registró un valor superior al otorgado, con 3,58 L/s, es decir, un exceso del 2,29 %; durante los demás meses, los registros fueron inferiores.

La Peñolera: El caudal otorgado es de 0,80 L/s. El macromedidor presentó un valor superior únicamente en enero, cuando alcanzó 0,88 L/s, correspondiente a un exceso del 10 %. En los meses restantes, tanto los registros del macromedidor como los del micromedidor se encontraron por debajo del caudal otorgado.

Los Alcázares: El caudal otorgado es de 0,29 L/s. Los registros del macromedidor superaron este valor en enero, febrero, junio, agosto y noviembre. El máximo se presentó en enero, con 0,35 L/s, equivalente a un exceso del 20,69 %. Por su parte, el micromedidor registró valores superiores al otorgado en enero y agosto, con máximos de 0,33 L/s y 0,30 L/s, respectivamente. En febrero y junio el registro fue igual al caudal otorgado; mientras que en los demás meses fue inferior.

En términos generales, los mayores excesos se evidencian en los registros de los macromedidores, especialmente en La Cabañita y Los Alcázares, mientras que los valores reportados por los micromedidores permanecen, en su mayoría, por debajo de los caudales otorgados

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** mediante radicado CE-12573-2026 del 10 de julio de 2026 presentó ante la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “Quebrada El Roble”. Dicho concepto se encuentra en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060852301**

4.2. La **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** contaba con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución con radicado Resolución RE-02741-2021 del 04 de mayo de 2021, para el periodo **2021-2031**, no obstante, este quedará para el periodo **2021-2026**.

4.3. Es procedente **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** para el periodo comprendido entre **2026-2031**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.4. La parte interesada solicita la modificación de la concesión de aguas con el fin de autorizar la captación del recurso hídrico desde una nueva fuente, en atención a las solicitudes formuladas por la población de la vereda. Para ello, el acueducto propone incorporar un nuevo punto de captación en la fuente denominada “QUEBRADA EL ROBLE”, con el propósito de ampliar la cobertura del servicio y abastecer aproximadamente a 400 usuarios que actualmente se encuentran en lista de espera para su vinculación como suscriptores.

4.5. El nuevo punto de captación denominado como “QUEBRADA EL ROBLE” cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de **3,32 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.6. El punto de captación denominado “QUEBRADA EL ROBLE” cuenta con restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022, en este, el predio se encuentra en su 100 % en el Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Vialho – Guayabal, declarado mediante Acuerdo Corporativo 331 del 01 de julio de 2015, el cual mediante Resolución 112-1588-2018 Acoge El Plan de Manejo del DRMI

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como o uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Samaná Norte y DRMI Sistema Viahó Guayabal.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, otorgada mediante Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020 en el sentido de e incluir un punto de captación en la fuente "Quebrada El Roble", en beneficio de los usuarios del acueducto Betania del municipio de El Carmen de Viboral.

4.9. Con base en los consumos entregados mediante radicado CE-11548-2026 del 25 de junio de 2026, se evidencia que los valores del micromedidor para las tres fuentes hídricas se encuentran por debajo del caudal otorgado, situación que también se refleja en los registros de los macromedidores durante la mayoría de los meses. Dada la diferencia significativa entre el caudal de entrada al sistema y el caudal entregado, resulta necesario que el acueducto evalúe las pérdidas existentes en la planta, de manera que se garantice en todo momento el caudal autorizado para cada fuente..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04533-2026** del 31 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020, en el sentido de incluir una nueva fuente a captar, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811014338-7, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.084, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto Betania del municipio de El Carmen de Viboral, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Alcázares			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	37,8	6	3	51,2	2301
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0,29						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,29			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	La Peñolera			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	22,9	6	4	3,8	2375
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0,8						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,8			
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente:	La Cabañita			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	24,8	6	4	15,2	2317
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			3,5						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							3,5			
Punto de captación N°:							4			
Nombre	Quebrada El Roble			Coordenadas de la Fuente						

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	56,631	6	4	2,368	2425
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				2,34			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					2,34			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes					6,93			

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será la concedida en la Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar sobre la fuente Quebrada “El Roble” (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-02741-2021 del 04 de mayo de 2021 para que, en adelante, quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2030, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 4
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,355 (%) : 7,7
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,008 (%) : 0,18
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	5	12500000	Indicador Actividad 1. Hectáreas compradas / Hectáreas proyectadas para comprar * 100
Actividad 2.	0,165	1460000	Indicador Actividad 2. Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
Actividad 3.	840		Indicador Actividad 3. # de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
Actividad 4.	58		Indicador Actividad 4. Metros lineales de asilamiento ejecutados / Metros lineales de asilamiento proyectados para ejecutar * 100
Actividad 5.	8	320000	Indicador Actividad 5. # de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 6.	<=1	2400000	Indicador Actividad 6. # de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar * 100
Actividad 7.	200	2000000	Indicador Actividad 7. # de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 8.	2600	1440000	Indicador Actividad 8. Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 9.	8	800000	Indicador Actividad 9. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 10.	320	1120000	Indicador Actividad 10. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados a producir * 100
Actividad 11.	8	240000	Indicador Actividad 11. # de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 12.	12	0	Indicador Actividad 12. # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación proyectadas para ejecutar * 100

Parágrafo 1: DEBERÁ presentar anualmente y durante el periodo, el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

Parágrafo 2. INFORMAR que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, que se aprobó en el artículo tercero de la Resolución RE-02741-2021 del 04 de mayo de 2021, se entenderá que se aprobó para la vigencia comprendida entre el periodo 2021-2026.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-11548-2026 del 25 de junio de 2026, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, o quien haga sus veces al momento, relacionada con los registros de consumo correspondientes al año 2025.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución 131-0382-2020 del 30 de marzo de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE02048-2022, del 02 de junio de 2022

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. INFORMAR a la parte interesada que mediante Acuerdo Corporativo 331 del 01 de julio de 2015, fue declarado el Distrito Regional de Manejo Integrado Sistema Viaho – Guayabal y mediante Resolución 112-1588-2018, se Acoge El Plan de Manejo del DRMI.

ARTICULO UNDÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BETANIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO BETANCUR**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480202299

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Andrea Villada

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 04-08-2026

Revisó: Abogado/Juan Pablo García. Fecha 04/08/2026 *Juan Pablo García*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04